

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALBARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe, desde Peñacerrada, participa su llegada á aquel punto con fuerzas de su mando, habiendo salido precipitadamente á su aproximacion un batallon carlista, abandonando víveres y vino, que utilizaron las tropas, cuyo paso por los pueblos ha causado excelente efecto, ofreciéndoles toda clase de auxilios.

Con referencia á parte dirigido al Gobernador militar de Jaca, se sabe que en el dia de ayer se oia fuego de cañon entre Sangüesa y Lumbier, habiendo salido la brigada Golfín de Jaca para operar en combinacion con la de Otal. A las tres empezó el combate, continuando á las seis con nutrido fuego de artillería.

CENTRO.—El Brigadier Delatre participa su llegada á Biescas, dejando limpio de facciones el territorio comprendido entre los rios Cinca y Gállego, asegurando que pasan de 600 los carlistas internados en Francia, y quedando por los montes algunos rezagados, que tendrán que presentarse á las Autoridades. Durante su marcha ha hecho 50 prisioneros; se le han presentado 43 individuos, que son los que componian la partida que penetró en Broto; ha cogido 40 caballos y bastantes armas.

El Brigadier Borrero, desde Iglesiasuela, da conocimiento de que una seccion de caballería de su brigada recogió anteayer en una masía del término de Villafranca la llamada Imprenta Real de Vis'abella, consistente en una máquina de imprimir compuesta de 20 piezas de madera con tres de herraje, dos cajones clavados, otro con papeles, tres con impresos, 10 cajas de letras, ocho piezas de madera y varias resmas de papel. Se le habian presentado, á indulto un titulado oficial y 25 individuos armados.

El General Weyler desde Aneu manifiesta, con fecha 14, que habia llegado á aquel punto, y que, segun sus noticias, las facciones del Centro se han dirigido por Pont de Suert á Vilella, y se cree que desde allí pasarán á la Seo de Urgel.

CATALUÑA.—El Gobernador militar de Lérida, con referencia á noticias de Balaguer, dice que las brigadas Nicolau y Tejada sostuvieron ayer un combate con el enemigo hácia Tremp, cuyos detalles aun no eran conocidos.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio y Consulados.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatúr* á D. Juan Prat, Cónsul de la Gran Bretaña en Barcelona, y á Mr. L. Geerken, Cónsul de Alemania en Matanzas.

Tambien se ha servido S. M. autorizar para ejercer sus respectivos destinos á D. José Rodriguez Laguna, nombrado Cónsul interino de la República oriental del Uruguay en Málaga; á Mr. Hugh E. M. Leod, Vicecónsul de los Estados-Unidos de América en Sevilla, y á Mr. Gorham Eustis Hubbard, Agente consular de los mismos Estados-Unidos en Mayagüez (Puerto-Rico).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Córdoba Me ha presentado D. José Ramon de Hoos y González, de Cañales, Duque de Hornachuelos.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

ALFONSO.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Rodriguez Modenes,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

El Ministro de Fomento,
Manuel de Orovio.

ALFONSO.

REAL ÓRDEN.

Hmo. Sr.: Visto lo consultado por el Rector del distrito universitario de Granada; teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 174 de la ley de Instruccion pública y lo dispuesto en la orden de 7 de Enero de 1870; de acuerdo con lo propuesto por V. I., y con el fin de evitar que la orden citada se convierta en un medio de especulacion con perjuicio de la enseñanza, y para corregir los abusos que acaso pudieran cometerse á la sombra de los derechos que la referida orden concede á los Maestros titulares de las Escuelas públicas que se hallen absolutamente imposibilitados, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que los Maestros sustituidos ó que en lo sucesivo se sustituyeren no pueden á la vez desempeñar ningun otro cargo público, aun cuando no perciban sueldo ni gratificacion de fondos generales, provinciales ó municipales, y prevenir que los que ejerzan dichos cargos y no los renuncien en el término de un mes optan por ellos, perdiendo el sueldo y derechos que disfruten como Maestros sustituidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General en Jefe del Ejército del Norte lo que sigue:

«La circular de 12 de Junio de 1874, expedida para dar

cumplimiento al decreto de 10 de dicho mes y año por el cual se creaba una medalla conmemorativa de la defensa de Bilbao y de los combates sostenidos para libertar la invicta villa, establece las bases que dan derecho á usar la expresada condecoracion, y fija en su art. 3.º la fecha de 25 de Febrero como punto de partida de los hechos de armas que motivaron tan satisfactorio resultado.

Considerando que las operaciones preliminares que dieron lugar á salvar la siempre invicta villa de Bilbao comenzaron con el combate y ocupacion de Onton el 13 de Febrero del citado año, en cuyo dia se derramó la primera sangre en holocausto de tan gloriosa empresa;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que, siguiendo subsistentes las bases de la referida circular de 12 de Junio de 1874, se modifique su art. 3.º en el sentido de que para los efectos que se consignan, deberá entenderse la fecha de 13 de Febrero de 1874 en lugar de la de 25 de igual mes ya mencionada.

En su consecuencia, se servirá V. E. remitir á este Ministerio relaciones nominales por cuerpos ó institutos de los individuos de ese Ejército que resulten comprendidos en la ampliacion que se da á las operaciones preliminares del levantamiento del referido sitio.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1875.

El Subsecretario,

Emilio Terrero.

Señor.....

Excmo. Sr.: Visto el proceso de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si el Teniente del arma de su cargo D. Joaquin Santa María y Pizarro se hizo acreedor á obtener la cruz de segunda clase de San Fernando por el mérito que contrajo en el ataque de Gandesa el 1.º de Febrero del año próximo pasado; y resultando del referido proceso que el hecho llevado á cabo por el oficial de referencia en el mencionado dia es de los calificados de heroico, puesto que se situó con la pieza que mandaba, no sólo á 100 pasos de distancia de una obra bien defendida y á pecho descubierto, que es cuanto exige el caso 25 del artículo 27 del reglamento de la citada Orden, sino á mucha menos distancia; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 24 de Febrero del corriente, se ha dignado conceder á dicho oficial la cruz de segunda clase de la Real y militar Orden de San Fernando, con la pension anual de 1.000 pesetas correspondiente al empleo de Teniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1875.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Director general de Artillería.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Ha observado el Gobierno que algunos individuos de tropa se pasan á las filas carlistas con el objeto de presentarse despues á indulto y eludir de este modo el servicio militar y las penas que castigan severamente aquel deshonoroso acto. Con el objeto, pues, de que la ley sea igualmente inexorable para todos los culpables del referido crimen, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Los prisioneros carlistas que sean desertores del

ejército, conforme á lo ya dispuesto en 30 de Mayo de 1874, no serán canjeados en lo sucesivo, y si pasados por las armas con arreglo á lo que previene la Real orden de 31 de Julio de 1866, por la cual se reformó la ley penal de desertores.

2.º Los que abandonen las banderas de su regimiento serán juzgados con arreglo á la citada legislacion, segun los casos que la misma establece.

3.º Las familias de todos los desertores serán presas y desterradas á los parajes ocupados por los rebeldes desde el momento en que aquellos consuman la desercion.

4.º La presente disposicion se publicará en la orden general de todos los ejércitos y guarniciones, leyéndose en tres dias consecutivos.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1875.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitan general de....

Parte detallado de la accion de Monlleó.

ERÉCITO DEL CENTRO.—Estado Mayor general.—Excelentísimo Sr.: Por los diferentes despachos dirigidos á V. E. desde que me encargué del mando de este ejército, y por la comunicacion que con esta fecha tengo el honor de dirigirme, concebo V. E. el plan de campaña que me he propuesto seguir por considerarle el más conveniente para pacificar el territorio de los distritos de Aragon y Valencia. Consiste dicho plan en primer término en reducir cuanto sea dable la zona en que puedan moverse y vivir las facciones, haciendo que esta sea la más pobre de recursos y alejada de las regiones productoras de ámbos distritos; arrebatár al enemigo sus puntos de apoyo y de depósito, y perseguirle despues sin tregua dentro de dicho terreno hasta obligarle por la buena combinacion de las columnas y la fuerza de las armas á desistir de su empeño.

Para lograr tan importantes fines consideré conveniente fortificar á Lucena y San Mateo, y asegurar un punto sobre cada una de las poblaciones de Chelva y Alcora; con lo cual, y con una fuerza que constantemente vigile la segunda línea, se ha conseguido mi primer propósito de limitar al terreno más montuoso del Maestrazgo las correrías de la faccion. Hecho esto, era preciso apoderarse del principal punto de apoyo que en el corazon de tan áspero terreno posee el carlismo, de Cantavieja, que por su especial posicion, por las defensas que se han construido desde el mes de Abril, constituyéndola en una verdadera plaza fuerte, y hasta por sus tradiciones, es el centro de la insurreccion en estas provincias. A este fin se han dirigido todas mis disposiciones con las fuerzas confiadas á mi direccion y cuidado, y á este fin tambien responden las operaciones llevadas á cabo en este ejército desde que me fué confiado su honroso mando.

Para llevar á ejecucion este pensamiento era preciso hacer concurrir á un plan preconcebido y meditado todas ó la mayor parte de las fuerzas en operaciones, porque el enemigo, conocedor de él, habia de tratar de oponerse con todas las suyas, bien concentrándolas, ó, como ha sucedido, presentando un núcleo considerable frente á cada una de nuestras divisiones en posiciones á propósito para impedir el movimiento general que les habia ordenado y que se ha llevado á cima con éxito completo. La victoria conseguida por el General Salamanca en Domeño el dia 23 con la brigada Segura sobre los batallones de Adelantado; el encuentro subsiguiente de la retaguardia de estos por la brigada Borrero en Rubielos el 29; la del General Weyler sobre Gamundi y Boet en el Carrascal de Tronchon el 30; la del General Montenegro el mismo dia sobre las facciones valencianas en la Muela de Chert, y la alcanzada por la division Estéban bajo mi inmediata direccion el 29 en el paso del rio Monlleó, son la prueba más evidente de la precision con que por todos han sido cumplidas mis instrucciones: así, pues, si fuese posible hacer abstraccion de las distancias que separaban á dichas fuerzas en los momentos de combatir, no vacilaria en considerar al conjunto de las acciones libradas por la mayor parte de las fuerzas de este ejército como una sola accion en que sucesiva y metódicamente han sido batidas las más importantes del enemigo, alcanzando sobre ellas señaladas ventajas, y principalmente la de abrir todos los caminos que conducen á Cantavieja, entregada ya á la suerte de su propia defensa.

Así reseñada la situacion de las cosas al dar principio las operaciones activas de este ejército, voy á cumplir el grato deber de dar cuenta detallada de la accion ocurrida el 29 del mes último en el paso del rio Monlleó entre la faccion mandada personalmente por el Jefe carlista Dorregaray y la cuarta division de este ejército bajo mi inmediata direccion.

Conocida por mí en Lucena el dia 28 la situacion de Dorregaray en Villafranca del Cid, resolví marchar á su encuentro, aunque ignoraba si se hallaria al frente de los cuatro batallones escogidos que ordinariamente operan á sus órdenes, ó si se le habrian unido ya las fuerzas de Adelantado y Gamundi, como era posible. Marché á pernoctar á Vistabella, y ninguna noticia adquirí que ampliase ó modificase las anteriormente recibidas; dando en su consecuencia las órdenes para continuar el movimiento al dia siguiente despues de oír misa de campaña á la salida del pueblo en orden de marcha. El terreno que media entre Vistabella y Villafranca del Cid es llano y en descenso suave en su primer tercio; sigue una bajada rápida y áspera al rio Monlleó; continúa despues del paso de este subiendo violentamente durante hora y media por un barranco escarpadísimo y dominado por inaccesibles alturas en los flancos, y al terminar esta subida se desemboca en un terreno de pendientes más suaves, cubierto de bosque claro y de cereas de piedra seca de un metro de altura en la direccion de las líneas de nivel, encontrándose al frente una línea de alturas con espeso bosque, que forman parte de la Sierra Brusea, una de las cuales, donde asienta el caserío llamado Casa ó Torre de la Leandra, se halla frente á la desembocadura del camino ó barranco expresado. Despues de esta posicion el camino cambia sensiblemente de direccion á la derecha; faldea un corto espacio las alturas expresadas, y entra en otra llanura, por la que despues de una hora de marcha se llega á Villafranca del Cid.

El orden de marcha de la division era el siguiente: el escuadron de Villaviciosa, que forma mi escolta, con el batallon reserva núm. 10 y dos piezas de montaña, formaban la vanguardia á las órdenes del Coronel D. Rosendo Moíño; seguian el Cuartel general y el divisionario, las otras cuatro piezas de montaña, el batallon reserva núm. 1.º, los dos del primer regimiento de Marina, el bagaje, un escuadron de Sagunto, y despues la segunda brigada.

Puesta en marcha la division á las nueve de la mañana, llegó sin la menor novedad á las once á la margen derecha del rio Monlleó, donde dispuse hiciera alto á fin de que se reconociesen las alturas que dominan la orilla opuesta. La exploracion verificada por medio de los anteojos, y el primer aviso dado por las parejas de caballería enviadas á las alturas, no acusaban la presencia del enemigo; pero la importancia de las posiciones del frente y la dificultad de paso por vado del rio, y despues la subida á la desfilada del barranco, aconsejaban obrar con suma precaucion y cautela, por lo que antes de continuar la marcha creí necesario adoptar medidas que librasen al grueso de la division de las consecuencias de un combate en las malas condiciones en que pudiera tener lugar presentándose el enemigo inopinadamente mientras la columna desfilaba con trabajo. Al efecto dispuse que los batallones de reserva 10 y 1.º pasasen á vanguardia, y tomando posicion más allá del desfiladero protegiesen el paso de todas las fuerzas; pero adelantándose á mi deseo y excediéndose tal vez de él el Comandante de caballería D. Miguel Manglano, que manda el escuadron de Villaviciosa que me sirve de escolta, habia ya subido y encontrado en la altura próxima á la Torre Leandra algunas fuerzas enemigas de infantería y en el llano alguna caballería, mientras que otros batallones salian de Villafranca dirigiéndose á tomar posicion.

Aquel bizarro Jefe, cuyo valor y sagacidad no serán nunca bastante encomiados, comprendiendo que las dificultades para la subida de la infantería habian de retardar su arribo, y que si el enemigo se apoderaba de la embocadura del barranco, la llegada de las demás tropas exigiria un combate sangriento, mandó echar pié á tierra á su escuadron, y con el fuego de sus tercercolas, parapetado detrás de una cerca, impidió el avance del enemigo y se sostuvo en posicion durante media hora.

Llegados sucesivamente los batallones de reserva citados con el Brigadier Bayle, fueron tomando las posiciones que les designó este Oficial General.

Componianse las fuerzas enemigas de cuatro batallones escogidos y 200 caballos al mando de Dorregaray, Villalain, Cucala y Palacios, y ocupaban una línea que, apoyando su izquierda en la Torre Leandra, se extendia por todas las alturas que forman una estribacion de la Sierra Brusea, teniendo esta por apoyo de su derecha. Sus guerrillas se habian colocado en las líneas avanzadas de cercados de piedra, desde las cuales cruzaban sus fuegos sobre el nacimiento del barranco por donde desembocaban las tropas; y el Cuartel general carlista se situó en la altura cubierta de bosque que aparecia á la izquierda de la mencionada Torre.

Las primeras disposiciones adoptadas por el Brigadier Bayle consistieron en hacer avanzar á medida que llegaban las compañías de la reserva núm. 10 á las órdenes del bizarro Coronel Moíño por la derecha, mientras el mismo Brigadier con la núm. 1.º lo verificaba por la izquierda, reforzando con dos compañías del primero de dichos cuerpos al escuadron del Comandante Manglano, que á caballo ya y formado en ala para imponer á la caballería enemiga sostenia su posicion en la extrema derecha de nuestra línea. El combate que se trabó al atacar las cercas de piedra que el enemigo defendia con empeño dió lugar á incidentes varios, en los que de una parte se veia la ventaja que el defensor halla en cualquier obstáculo que le sirva de apoyo, y de la otra la tenacidad de nuestros valientes soldados para vencer cuantas dificultades se les opongan.

Muy superiores en número las fuerzas enemigas que se hallaban á la sazón combatiendo á las nuestras, y protegidas aquellas por la posicion, no sólo era difícil alcanzar ventajas sobre el enemigo tomándole sus posiciones, sino que hasta lo era tambien conservar las nuestras y evitar que fuesen envueltas por la izquierda, como lo intentaba, siendo este el período más crítico de la accion.

En este momento llegué con mi cuartel general al terreno en que tan encarnizada lucha se sostenia; y aunque mi sola presencia hizo cesar toda vacilacion, comprendí que era necesario un gran esfuerzo para ocupar las cercas y bosques, dar impulso al ataque y posesionarme de los puntos que constituian la llave de la posicion enemiga.

En el acto hice colocar en batería una seccion de montaña que, rompiendo el fuego sobre la posicion central del enemigo, que era la más importante, enardeció á nuestros soldados, dando lugar á que se formasen las compañías del regimiento de Marina á medida que llegaban; y comprendiéndolo así el enemigo, dirigió un fuego vivísimo sobre este punto, que fué solamente contestado por el de artillería sobre el monte citado; enviando asimismo una compañía de Marina contra el punto donde el fuego era más nutrido, la que enardecida á mi voz entró en combate con el entusiasmo de aguerridos veteranos, sin embargo de que en ese momento recibian el bautismo de sangre. En uno de estos ataques tuvo ocasion de distinguirse el Coronel de ejército, Comandante de Estado Mayor D. José Galvis, quien rehaciendo una compañía que se retiraba agobiada por la superioridad de fuerzas enemigas y falta de municiones, la condujo nuevamente al combate con notable arrojo y acierto, cogiendo siete prisioneros, y ocupando despues con unos cuantos soldados la Torre Leandra, que tan importante papel jugaba en la accion.

El certero fuego de las dos piezas colocadas á mi inmediacion; el avance subsiguiente de un batallon del mismo cuerpo á las órdenes del bravo Teniente Coronel Diaz Herrera y del resto de la batería; el ataque por la derecha que confié al General D. Pedro Estéban y realizó con la bizarría y pericia que tanto le distinguen, y el movimiento por el mismo flanco del escuadron de Villaviciosa dirigido por el Coronel de Estado Mayor D. Inocencio Junquera, dió lugar á un avance general sobre las últimas posiciones ocupadas por el enemigo con la mayor parte de las fuerzas de la primera brigada, á cuya cabeza y en primera línea se colocó el expresado General Estéban, pronunciándose la faccion en retirada y en desorden completo, unos hácia Mosqueruela con Dorregaray, y otros á la Iglesuela con su Jefe de Estado Mayor Oliver.

Formada la segunda brigada y reconocido el campo, continuó esta la marcha á Villafranca, verificándolo la primera con el General Estéban al mismo punto desde las últimas posiciones ocupadas, por no permitir la hora seguir la persecucion.

Nuestras pérdidas en este rudo y glorioso combate consisten en un Jefe, dos Capitanes y 43 individuos de tropa muertos; dos Jefes, seis oficiales y 73 individuos de tropa heridos, y dos oficiales y 14 de tropa contusos. Las del enemigo consisten en 42 muertos, que dejaron en el campo y fueron enterrados en Villafranca, y el titulado Brigadier Villalain, que llevaron consigo y lo fué en Mosqueruela, y un número de heridos que estimo en unos 450, de los cuales muchos fueron recogidos por nuestros camilleros y conducidos á Villafranca, y los demás se hallan en los pueblos inmediatos. Los hechos distinguidos, consignados están en el anterior relato, faltando sólo recomendar á V. E. al Coronel D. Rosendo Moíño, que siempre á la cabeza de su media brigada fué herido en el pecho, sin que por esto quisiera separarse del combate, donde continuó hasta su terminacion; al Capitan de la reserva nú-

mero 10 D. Antonio Jimenez García, que habiendo recibido una herida al principio de la accion continuó en su puesto hasta que herido nuevamente de más gravedad fué retirado al hospital de sangre; los Tenientes de la reserva núm. 4.º D. Manuel Romera y D. Agustin Ambell, que dieron noble ejemplo de bizarría al frente de su tropa, y al soldado de la reserva núm. 10 Agustin Bel, que en ocasion critica se adelantó solo y puso fuera de combate á tres enemigos.

El Jefe de Estado Mayor general de este ejército desempeñó sus múltiples atenciones durante la accion con el valor é inteligencia que tiene tan probados, y así mi Cuartel general, del que fueron heridos cinco caballos, como el divisionario y de brigada, han cumplido sus deberes con notable bizarría y entusiasmo. Las tropas con esforzado ánimo, deseosas de medir sus armas con el enemigo, me han dejado completamente satisfecho á pesar de que entre ellas se hallan el primer regimiento de Marina y la batería del segundo regimiento de montaña que, aunque compuestos en su mayor parte de quintos, hacen honor á los distinguidos cuerpos á que pertenecen.

Acompaño adjunta la relacion de nuestros muertos y heridos, y un croquis del terreno en que tuvo lugar la accion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general en el campamento frente á Cantavieja 3 de Julio de 1875.—Excelentísimo Sr.—Joaquin Jovellar.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULA.

En el dia 30 de Marzo de 1875, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado de un escrito presentado por el Fiscal de S. M. en que, como representante de la Administracion general del Estado en el pleito con la razon social *Castells y compañía*, del comercio de Barcelona, sobre pago de la contribucion y multa impuesta en concepto de defraudadora del subsidio, acusa la rebeldía á la mencionada razon social por no haber comparecido en el término y forma que establece el reglamento, dictó la providencia del tenor siguiente:

«Sres. Retortillo, Presidente accidental.—Bayarri.—Jimenez Cuenca.—Cárdenas.—Por presentado el escrito del Fiscal de S. M., y por acusada la rebeldía al apelado.

Madrid 9 de Abril de 1875.—Pedro de Madrazo.»

Dirigido despacho al Juez de primera instancia de Barcelona para notificar al interesado, le devolvió sin cumplimentar por ignorarse su paradero; y en su virtud la Seccion dispuso se inserte esta cédula en la GACETA oficial y *Boletín* de la provincia en que residia últimamente, conforme al art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.—Madrazo.

RECTIFICACIONES.

En el Real decreto-sentencia publicado en la GACETA del 13 del presente mes se han cometido por error de copia las equivocaciones siguientes:

En el párrafo que empieza: «En el pleito que en el Consejo de Estado pende &c.» se lee: «revocacion de la orden de 10 de Julio de 1873,» y debe decir: «revocacion de la orden de 30 de Julio;» y el párrafo que comienza: «Vista la orden del Gobierno de la República de 30 de Junio de 1873,» debe entenderse: «Vista la orden del Gobierno de la República de 30 de Julio de 1873.»

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARÍA GENERAL.

Por Real orden de 7 del actual, expedida por el Ministerio de Hacienda, se ha dispuesto que se forme un Escalafon general de los empleados de este Tribunal, comprendiendo á los excedentes que, habiendo ingresado en el mismo con sujecion á las prescripciones de la ley que regia á la fecha de sus nombramientos, hayan pasado á dicha situacion por consecuencia de supresiones de plazas, ó sido declarados cesantes sin notas que les perjudiquen; con el fin de que aprobado ese Escalafon puedan optar á las vacantes que segun su clase respondan con arreglo á la ley vigente, en los turnos de antigüedad y de eleccion; así como en el de oposicion destinado además exclusivamente por dicha Real orden para el ingreso de los expresados excedentes ó cesantes en la misma clase en que cesaron, y que reuniendo aquellas condiciones legales lo soliciten.

Señalados por la expresada Real orden los plazos improrrogables de un mes para la admision de solicitudes de los que se hallen en la Península é islas adyacentes, y el de dos meses para los que residen en el extranjero y Ultramar, excepto los de Filipinas, á quienes se concede el plazo de tres meses, el Tribunal en su cumplimiento ha acordado se anuncie dicha Real disposicion en la GACETA DE MADRID durante tres dias consecutivos, para que llegue á conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que deberán presentar sus solicitudes en esta Secretaría general dentro de los plazos respectivamente señalados, que principiarán á contarse desde el dia de la primera publicacion de este anuncio, acompañadas de las hojas de servicios justificadas con los documentos de su referencia, que les serán devueltos oportunamente; entendiéndose que renuncian al derecho reconocido por la antedicha Real orden los interesados que no presenten sus reclamaciones dentro de los plazos respectivos.

Madrid 13 de Julio de 1875.—El Secretario general, P. S., Mariano Diaz de la Quintana.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes desamortizados en las provincias del Reino, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

MES DE NOVIEMBRE DE 1872.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. (Cáceres)

MES DE DICIEMBRE.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. (Cádiz)

MES DE MARZO DE 1873.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. (Almería, Toledo)

MES DE JULIO.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. (Vizcaya)

MES DE AGOSTO.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. (Vizcaya)

MES DE SETIEMBRE.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. (Almería, Leon, Vizcaya)

MES DE OCTUBRE.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. (Almería, Burgos, Vizcaya)

MES DE NOVIEMBRE.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. (Toledo)

MES DE DICIEMBRE.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. (Almería, Teruel)

MES DE ENERO DE 1874.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. (Burgos, Segovia, Cáceres, Pontevedra, Baleares)

MES DE FEBRERO.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. (Sevilla)

pone otra cosa la Direccion, sin perjuicio de quedar obligado á echar las aguas de San Francisco al recipiente de San Miguel cuando y en la forma que se le ordene, cuyo abono será independiente del que se le hace por centímetros lineales en el recipiente del sétimo piso; bajo la inteligencia de que no sólo corre á su cargo el recoger las aguas que en el espacio indicado exijan para su achicamiento, el uso de bombas ó tornos, sino cualesquiera otras que requieran otro medio de desagüe á brazo, con o por ejemplo el de trechco con cubas ó cubos, y sean procedentes, como queda dicho, de los puntos que se indican al principio de este caso. Cuando la Direccion lo estime conveniente para activar las labores en las profundidades ó banco, podrá disponer la tirada simultánea de las bombas á brazo y máquina de vapor, abonando al contratista á razon de tres centímetros por entrada de bomba sencilla y cinco por entrada doble. Deterá presentarse á las horas de entrada con el número de obreros útiles necesarios á juicio de los empleados de ambas minas, con la obligacion de pagar cada jornal á una peseta 75 céntimos de peseta como minimum por entrada. Los obreros se pagarán dentro del cerco y á la salida de la mina á presencia de uno de los oficiales ó ayudantes de servicio.

3.º A practicar las excavaciones, ya sean en profundidad ó bancos, dentro de la distancia de ocho metros de la profundidad de San Francisco, al precio de 175 pesetas metro cúbico de profundidad cuando la roca sea sólo piedra, 95 pesetas cuando lleve próximamente la mitad de pizarra y piedra, y 65 pesetas cuando sea sólo pizarra, abonándole 85 pesetas por metro cúbico de banco, con sujecion en todo á las condiciones del contrato general de excavaciones y mareaciones en la libreta, sin derecho á abono alguno por el número de bombas que la Hacienda vaya aumentando en profundidad; bien entendido que estas excavaciones deberán mantenerse en actividad hasta ganar cinco metros por bajo del nivel del décimo piso.

4.º A sufrir una multa de 5 á 25 pesetas, que satisfará en papel correspondiente, segun la gravedad del caso, por cada día en que no se encuentre la labor poblada con los barrenos que ind que el contrato, y apuradas las aguas en los puntos á que se contrae el caso 2.º de la segunda condicion, procediéndose á extraerlas por administracion á perjuicio del asentista, y á continuar la excavacion de la misma manera si una vez requerido no lo hiciere por cuenta suya; pero sin condonacion de la multa aun en este último caso. Si conviniere á la Hacienda dejar afluir las aguas al décimo piso, desapareciendo por completo de la profundidad principal de San Francisco, se extraerá de aquel punto por el asentista con el aumento de 2 pesetas 50 céntimos sobre el precio del remate por cada centímetro lineal que se eleven en el recipiente del sétimo piso, excepto las de la calderilla de San Diego en el noveno, de que no tendrá abono alguno aunque bajen al décimo piso.

5.º A verter las bombas y las zacas ó cubas y cubos movidos á torno ó á brazo en los artesones ó recipientes de donde deban tener las aguas otras bombas, ó en las canales de las galerías que deban conducir las á iguales depósitos.

6.º A tener siempre expeditos y limpios los descansillos, tablados y bajadas que sirven para la circulacion ó para el trabajo de los obreros ocupados en el desagüe, á cuyo fin extraerá ó depositará en los pisos inmediatos los desechos, destrozos y suciedades que se produzcan en las composiciones, renovaciones y ejercicios que corran á su exclusivo cargo.

7.º A tener en todos los puntos en que funcionen bombas y tornos de mano un cubo con agua potable para el consumo de los tiradores, cuidando de que estos guarden las reglas de policía establecidas ó que se establezcan con objeto de conseguir la mayor salubridad y asco posible.

8.º A proveer por su cuenta á todos los trabajadores que sienten, y ántes de penetrar en la mina del aceite necesario para su alumbrado, pasando á cada uno por entrada de seis horas 6,2 centilitros (media panilla) ó 4,2 centilitros (un tercio de panilla), segun que aquellos hayan de trabajar aislados ó pareados.

9.º A participar inmediatamente al oficial de servicio y en ausencia de este á uno de los Ayudantes todos los accidentes del desagüe para cuyo remedio sea necesario el surtido gratuito á que se obliga la Hacienda por la cláusula 4.º de la condicion 4.º; bien entendido que con la circunstancia de gratuito sólo tendrá lugar cuando resulte que los accidentes no proceden de descuido ó abuso, y que en todos los casos se practicará entregando herramientas, utensilios y efectos nuevos ó compuestos á cambio de los inutilizados, siendo de cuenta exclusiva del asentista la conduccion desde los puntos de entrega á los de inversion y vice versa.

10.º A usar de la manera conveniente y sólo en las operaciones relativas al desagüe á brazo las herramientas que le facilite la Hacienda, entregándolas cuando deje de necesitarlas ó se pongan inservibles en los mismos depósitos en que los recibió, quedando responsable del abono de las que extravié ó inutilice indebidamente.

11.º A devolver al finar la contrata igual número de bombas y tornos que durante la misma estuviesen ó se hubiesen establecido, entregándoles en estado de funcionar bien, ó sea en uso corriente, y lo mismo los escaleras y tablados, canales y canales que tengan relacion con aquellos aparatos; quedando sujeto, de no acontecer así, al total gasto que origine el habilitarlos, todo sin perjuicio de lo que queda establecido en el caso 9.º de esta segunda condicion y en el 4.º de la primera. Si en el curso de la contrata, léjos de ocurrir aumentar el número de bombas ó de tornos sucediere por el contrario que se disminuyese por el contratista con la aprobacion de la Direccion facultativa, cuyo asentimiento será indispensable para introducir cualquier variacion en este particular, la devolucion de los aparatos desarmados por el contratista con todos sus accesorios se verificará tan luego como aquellos hayan de dejar de funcionar, permaneciendo subsistente la cláusula actual para los que queden en accion.

12.º A prestar, así como sus encargados y trabajadores de que se valga, obediencia á las órdenes que se le comuniquen referentes al cumplimiento de este contrato, debiendo considerarse á unos y otros como dependientes del establecimiento en cuanto concierne á subordinacion y disciplina en los actos del servicio.

Y 13.º A permitir que se tome de cualquier punto y en cualquier piso el agua necesaria para las obras de mampostería ó para otro uso que lo requiera.

3.º Cuando por conveniencia del servicio, accidente repentino ó otra causa cualquiera ajena á la voluntad ó mayor ó menor celo del contratista se inunden una ó varias excavaciones en que funcionen las bombas ó tornos, ó si se juzgase oportuno por la Direccion facultativa, con objeto de practicar algun trabajo especial, abandonar por completo ó sólo en determinados periodos el desagüe á brazo de una ó más excavaciones, no tendrán aplicacion los correctivos de que se hace mencion en los casos 4.º y 5.º de la condicion 2.º; pero el rematante quedará sujeto, sin que haya lugar á indemnizacion de ningun género, á echar las aguas á los límites estable-

cidos en el tiempo que la Direccion facultativa calcule procedente, volviendo á estar en todo su vigor los repetidos casos 4.º y 5.º de la condicion 2.º tan pronto como haya espirado el plazo que al contratista se le conceda por el referido achicamiento de aguas.

4.º Si por efecto de las causas que se indican en la condicion anterior se llegase á verificar las inundaciones de que en la misma condicion se trata, será de cuenta de la Hacienda el desarme de las bombas ó tornos cuando sea posible hacerlo ántes de angarsarse, así como la conservacion de las que resulten sumergidas por no haberse podido desarmar á tiempo, la cual quedará obligada á entregarlas al contratista armadas y habilitadas tan luego como las aguas bajen á su nivel correspondiente; pero continuará siendo del exclusivo cuidado y cuenta del rematante la conservacion en estado de funcionar de todos los aparatos que no resulten sumergidos, ya permanezcan en accion ó ya parados á consecuencia del mismo accidente, considerándose para los efectos de esta condicion como en juego á toda bomba que hubiese estado anegada desde el momento en que se descubra su cabeza.

5.º Si durante la contrata se juzgara conveniente limpiar algunas de las profundidades ó excavaciones que produzcan aguas de los minerales, zafras, maderas ó légame que pudiera contener, el contratista del desagüe apurará las aguas dentro del límite que se le señala por los Jefes del establecimiento, corriendo á cargo del contratista de conducciones interiores, extracciones é introducciones echicar las que vayan afluyendo interin verifica la limpia de que se trate, segun se preve en las condiciones de su contrato, volviendo á correr el desagüe de la misma profundidad ó excavacion á cargo del rematante de este último servicio tan pronto como aquella limpia termine.

6.º Si asimismo se dispusiera continuar la excavacion de alguna profundidad ó labor que produzca aguas, el rematante la roncará en el término que se le fije, y el achicamiento de las que vayan produciendo mientras dure la excavacion será de cuenta del asentista de la misma, en cuya licitacion, como en cualquiera otra, podrá tomar parte el del desagüe, á cuyo cargo volverá á correr apurar las aguas que aquella produzca desde el momento en que se verifique la medicion final del tajo hasta que vuelva á proseguirse su excavacion despues de ronea nuevamente en el nuevo plazo que se le señale, fuera de los indicados en el cap. 3.º de la segunda condicion.

7.º Cuando en virtud de las condiciones 5.º y 6.º de este contrato y durante el término que en las mismas se señala deba verificarse el desagüe de una profundidad ó excavacion cualquiera, ya por el contratista de conducciones interiores, ya por otro que haya rematado la prosecucion de la misma excavacion, las que en uno ú otro segun el caso extraigan se depositarán por estos en el punto más próximo á que afluyan otras aguas cuya elevacion corra á cargo del rematante de este servicio, á cuyo efecto se dispondrán las cosas por la Direccion facultativa de modo que el abono que por tal concepto deba hacerse independientemente del servicio general de desagüe á brazo sea el menor posible.

8.º El abono al contratista por su servicio se calculará segun el precio de remate por el número de centímetros lineales que periódicamente haga crecer en altura el nivel de las aguas del recipiente del sétimo piso, verificándose en cada quincena el pago del número de centímetros que durante la misma haya bajado el nivel de las aguas de dicho recipiente á consecuencia de la extraccion que se haga por medio de las bombas que mueve la máquina de vapor, á cuyo efecto se medirá su altura en el citado recipiente al principiar y en el momento preciso de concluir cada tirada de la máquina sin tener en cuenta las paradas, concediéndose al rematante el derecho de presenciar las observaciones. Si la altura en los dos vasos de que consta el recipiente quedase á diferentes niveles despues

de cada tirada, se determinará aquella por la fórmula $\frac{a+s+a's}{s+s'}$

en la que a es la altura de agua extraida del vaso del N., ó sea del que directamente absorben el agua las bombas, cuya altura será conocida por las observaciones practicadas ántes y despues de la tirada; s , igual 292'26 metros cuadrados, ó sea la superficie del mismo vaso; a' , la altura del agua extraida del vaso del Sur, que se conocerá por análogo medio que a , igual 253'50 metros cuadrados, que es la superficie de este último vaso $s+s'$ la superficie total útil de todo el recipiente, ó sea 545'76 metros cuadrados. Por cada cuba de agua que se extraiga por el pozo de San Miguel se abonará al asentista 15 céntimos de peseta, descontando del número total de cubas extraidas las que vengán al recipiente procedentes del mantamiento de la décima obra en San Nicolás, que se aforará periódicamente, y que en la actualidad produce 16 metros cúbicos, ó sean 20 cubas cada 24 horas. Cuando por descender el nivel de las aguas sea necesario empalmar nuevas bombas, se aumentará en 10 céntimos el precio de cada cuba por cada bomba que se coloque; y cuando convenga al servicio sacar las aguas del recipiente del noveno piso con la máquina que se establecerá en el pozo San Teodoro, se abonará al contratista una peseta 75 céntimos por cada centímetro lineal que bajen las aguas en dicho recipiente.

9.º Para los efectos de la condicion anterior, se medirá el nivel que alcancen las aguas en los recipientes del sétimo y noveno pisos en el momento en que el rematante se haga cargo de su contrato; y si al terminar el mismo quedara aquel nivel más alto, la Hacienda satisfará al contratista saliente el importe del número de centímetros en que consista la diferencia de los dos niveles por el precio en que dicho asentista hubiere rematado cada centímetro; así como por el contrario, si al terminar el contratista su compromiso quedasen las aguas en el recipiente del sétimo piso á un nivel más bajo del que alcanzaban cuando dió principio al mismo, dejará de abonarse el importe de los centímetros en que consista la diferencia de los dos indicados niveles; bien entendido que en caso de que ocurra la suspension de que trata la condicion 10 se tasarán para los efectos de la actual la altura á que se encuentre el agua en el momento en que el rematante del servicio á que se refiere este pliego vuelva á hacerse cargo del mismo, y no la que tuviese al principiar la contrata.

10.º Si contra lo que no es de esperar, tanto porque supondría mala fé por parte del contratista, como porque envolvería un trabajo improductivo para el mismo, ocurriese demostrar que burlando la vigilancia de los funcionarios del establecimiento habia aquel conseguido intencionadamente que por cualquier tiempo hubiesen afluido al recipiente del sétimo piso parte de las aguas que deben alimentar el del quinto, sólo se le abonarán las dos terceras partes del importe de los libramientos que correspondan al mes que preceda á la fecha en que hubiere venido en conocimiento de tal informalidad, descontándole de sus ulteriores devengos ó de su fianza la tercera parte restante, caso que ya la hubiere percibido.

11.º Habrá lugar á rescindir este contrato, sin que ninguna de las partes contratantes puedan reclamar indemnizacion de ningun género, si ocurriese que por causas independientes del celo ó voluntad del contratista la afluencia de aguas fue-

tal que no bastasen 65 bombas en uso continuo, de las que se emplean en el establecimiento y por espacio de 60 dias consecutivos, para achicarlas y sostenerlas en los límites que quedan señalados en los casos 2.º y 4.º de la condicion 2.º, bien porque la Administracion establezca para su agotamiento aparatos y medios más perfectos, ó bien, por último, porque sobrevenga un accidente imprevisto que obligue á ello forzosamente.

12.º En el caso que por conveniencia de los intereses de la Hacienda el desagüe se establezca por un sistema más perfeccionado, y en el pozo de San Teodoro, como quiera que varían las condiciones ordinarias establecidas en este servicio, se considerará rescindido el contrato, para lo cual se avisará al contratista con 30 dias de anticipacion á fin de que no se le causen perjuicios que no tendrá derecho á reclamar.

13.º El contratista será responsable á la indemnizacion de cuantos daños y perjuicios pueda ocasionar la falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones de su contrato, y se le impondrá además una multa de 5 á 25 pesetas en el papel correspondiente, siempre que incurra en alguna falta para la que no se haya previsto el debido correctivo, sin perjuicio de que la falta se subsanará por la Administracion á costa del rematante.

14.º Nunca dejará de tomarse en cuenta para los abonos al contratista el total del importe de los centímetros lineales de agua que se extraigan de los recipientes del sétimo y noveno pisos al precio del remate, aun cuando sucediera que en virtud de algunas de las cláusulas de este pliego se hubiese verificado por la Administracion algun servicio á costa del rematante, sino que los gastos que á la Hacienda haya ocasionado la subsanacion de las faltas de aquel, así como cualquiera otro desueto que deba hacerse en virtud de las mismas cláusulas, se deducirán del indicado importe total ó de su fianza, segun el caso.

15.º Si por falta de licitadores ó por cualquiera otra causa no se hubiese verificado remate para cuando termine el presente contrato, ó si aun cuando hubiese tenido efecto no pudiera entrar el nuevo asentista á servir el suyo el 4.º de Julio de 1876, se entenderá prorogado el compromiso hasta que la Hacienda ó el nuevo rematante se haga cargo del servicio; pero en ningun caso se extenderá la prórroga á más larga fecha que el 31 inclusive de Diciembre de dicho año de 1876.

16.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorizacion de la Superioridad.

17.º El precio máximo para el remate se fija en 43 pesetas y 75 céntimos por cada centímetro lineal de agua que se eleve al nivel del recipiente del sétimo piso, ya proceda de San Teodoro, San Francisco ó de cualquiera otra profundidad; teniéndose presente lo preceptuado en el caso 4.º de la segunda condicion para cuando sólo proceda de la profundidad de San Teodoro, y el de una peseta y 75 céntimos por cada centímetro lineal que se mida en el recipiente del noveno piso. Las bajas consistirán en un tanto por 100 comun sobre los devengos que resulten al asentista con arreglo á los tipos fijados; no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en 30.000 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna por grande que sea la diferencia en más ó ménos.

18.º El remate se celebrará el día 21 de Agosto de este año, á las doce de la mañana, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas, y simultáneamente en Madrid en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

19.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 3.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Pagaduría de estas minas.

20.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue. Además deberán exhibir los postores la cédula de vecindad.

21.º Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

22.º Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leidos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

23.º Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

24.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad; y si el empate resultase de las presentadas en ambos puntos, se hará la adjudicacion por sorteo público en Madrid á presencia de la Junta que celebre allí el remate.

25.º Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la fianza.

26.º Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 7.000 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; no pudiendo hacerlo en la Pagaduría de estas minas, donde no se admiten fianzas definitivas que excedan de 1.250 pesetas.

27.º Previa la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subastas. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma, debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

28.º Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superintendencia, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose

además á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1852.

29. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligación ó faltare á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de las multas que se marcan en los diferentes casos y condiciones de este pliego.

30. La responsabilidad del asentista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de administración y contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al artículo 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujeción á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real instrucción de 15 de Setiembre del mismo año y decreto de 14 de Abril de 1873.

Madrid 19 de Junio de 1875.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio del desagüe á brazo con bombas y tornos de mano de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición 17 (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de por 100 (expresado por letra) sobre el importe de todos los devengos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 19 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro, primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 841 al 843 de presentación y 41 al 43 de órden para el pago, é importantes 9.225 pesetas.

Madrid 16 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 19 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 52 de presentación y 52 de órden para el pago, é importantes 8.225 pesetas.

Madrid 16 de Julio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Dirección.

PROGRAMA para la adjudicación de dos premios

Artículo 1.º A los fines del legado hecho á esta Escuela por el difunto Sr. D. José Gomez Pardo, se abre concurso público para adjudicar dos premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la Junta de Profesores de la misma, los temas siguientes:

1.º

«Estudio geológico-industrial de los yacimientos metalíferos de una comarca minera del territorio español.»

Deberá comprender:

La enumeración de los yacimientos que existan en la comarca de que se trate, clasificándolos bajo el punto de vista de su manera de ser ó modo de formación.

Subdivisión de cada una de sus clases en grupos ó sistemas, según las relaciones de dirección y edad que existan entre ellos y con las rocas que constituyen el suelo.

Descripción detallada de la composición, marcha y accidentes que cada uno haya ofrecido y ofrezca en su explotación, investigando si los cambios que los de cada grupo hayan experimentado en sus dimensiones, naturaleza y relación entre las materias beneficiables y estériles obedecen á alguna ley, más ó menos general, que convenga tener en cuenta para las posteriores explotaciones.

Exámen crítico de los sistemas de explotación que en ellos se sigan y de las condiciones en que se verifiquen, proponiendo los medios de mejorar unos y otras.

A dichas Memorias deberán acompañar los ejemplares de minerales y rocas, los planos generales y parciales, y las noticias estadísticas y de cualquier otro género que dejen servir de elementos demostrativos y justificativos.

2.º

«Estudio sobre las máquinas de vapor, fundado en la teoría mecánica del calor.»

Dejando la más completa libertad acerca de la extensión y puntos que debe abrazar este estudio, se recomiendan de preferencia los que más pueden influir en el rendimiento de la fuerza del calor y en el efecto útil. Entre otros pueden tratarse, por ejemplo, los siguientes:

Condiciones que debe reunir una máquina perfecta. Su rendimiento. Comparación de una máquina teórica con las de vapor ordinarias. Fórmulas del rendimiento calorífico de las máquinas ordinarias con condensación ó sin ella, con ó sin expansión, teniendo en cuenta en todos los casos la influencia del agua arrastrada por el vapor.

Exámen de la fórmula usual de Poncet para el cálculo del trabajo en las máquinas de vapor.

Causas que disminuyen el rendimiento teórico de dichas máquinas.

Exámen del empleo del vapor calentado. ¿Es ó no ventajoso?

Inyectadores de vapor. Su teoría general. Inyectador Giffard para la alimentación de las calderas. Su explicación, fundada en la teoría mecánica del calor.

Condensadores-eyectores. Descripción de algun sistema. Posibilidad de sustituir este inyector á las bombas de aire en las máquinas de vapor.

Distribución del vapor. Descripción de los aparatos de la marcha á contra-vapor en las locomotoras. Tubo de inversión.

Calderas de vapor &c. &c.

Art. 2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de dos clases: premio propiamente dicho y *accessit*.

Art. 3.º El premio consistirá en una remuneración pecuniaria de 3.000 pesetas al autor de la Memoria premiada que se refiera al primer tema, y 1.300 para el de la que trate del segundo; en la impresión de una y otra por cuenta del legado Gomez Pardo, y en la entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares de ellas á sus respectivos autores.

Art. 4.º Los premios se adjudicarán á las Memorias que, no sólo se distinguen por su mérito científico é industrial, sino también por el orden y método de la exposición de materias, y redacción bastante esmerada para que desde luego pueda procederse á su publicación. A igualdad de estas circunstancias, se dará la preferencia, en lo relativo al primer tema, á las que se ocupen de comarcas mineras de mayor importancia y extensión; en las del segundo á las que mejores resultados económicos presenten, y en unas y otras á las que justifiquen mayor número de datos, ensayos, experimentos y observaciones no publicados anteriormente como fundamentos de los estudios respectivos.

Art. 5.º El *accessit* para uno y otro tema consistirá en la impresión de la Memoria y entrega de 100 ejemplares al autor, en los mismos términos que queda establecido respecto de los premios en la última parte del art. 3.º

Art. 6.º El *accessit* se adjudicará á las Memorias que, aunque inferiores en mérito á las premiadas, le tengan mayor que las restantes que se refieren al mismo tema, siempre que reúnan las circunstancias expresadas en el art. 4.º

Art. 7.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 30 de Abril de 1876, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Escuela cuantas Memorias se presenten.

Art. 8.º Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los Ingenieros que con el carácter de Profesores ó el de Ayudantes están afectos al servicio de esta Escuela.

Art. 9.º Las Memorias deberán estar escritas en castellano.

Art. 10. Las que se presenten optando á premio se entregarán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo antedicho, en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor; pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para distinguirlas unas de otras, y que deberá también estar escrito al final de la Memoria en lugar de firma. Al mismo tiempo que el pliego de la Memoria, se entregará un sobre lacrado y sellado, y de papel fuerte y completamente opaco, en cuya parte interior deberá llevar puesta la firma del autor y la indicación de su domicilio, y por la exterior el mismo lema con que aquella se distinga.

Art. 11. De las Memorias ó pliegos cerrados el Secretario dará á la persona que los entregue un recibo en que consten el lema respectivo y el número de órden de su presentación.

Art. 12. Espirado el plazo que se fija en el art. 7.º, se publicará en la GACETA para conocimiento de los interesados una relación de las Memorias que se hayan presentado optando á los premios relativos á cada uno de los dos temas, con expresión de los lemas que las distinguen.

Art. 13. El Director de la Escuela, en sesión pública que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de Junio del próximo año de 1876, después de haberlo anunciado por medio de la GACETA con 15 días de anticipación por lo ménos, y expresando los lemas relativos á las Memorias que hayan obtenido premio ó *accessit*, procederá á abrir los sobres señalados con los mismos lemas que las que hayan sido consideradas dignas de premio, y proclamará los nombres de sus autores.

Lo mismo se hará respecto de cada una de las Memorias que hayan obtenido *accessit*, siempre que el autor haya manifestado por escrito antes de este acto, ó en el acto mismo, su consentimiento para ello, previa la presentación del recibo que, con arreglo al art. 11, le expidiese la Secretaría al entregar aquella.

Los sobres en cuyo interior estén escritos los nombres de los autores no premiados y de los que, habiéndolo sido con *accessit*, no hubiesen manifestado por escrito su consentimiento para publicar sus nombres, serán quemados en el acto sin abrirlos.

Art. 14. Ninguna de las Memorias originales que se presenten á este concurso, resulten ó no premiadas, se devolverán á sus autores, así como también los minerales, rocas, planos, dibujos, modelos &c. con que se las acompaña.

Art. 15. Celebrada que sea la sesión pública de que trata el art. 13, los autores que hayan obtenido premio podrán recoger cuando gusten la remuneración pecuniaria que los corresponda con arreglo al art. 3.º; para lo cual deberán presentar al Profesor Depositario de los fondos de este legado el recibo que los debió ser expedido por el Secretario según el artículo 11.

Madrid 12 de Julio de 1875.—El Director interino, Anselmo Tirado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Madrid.

La Dirección general de Rentas Estancadas, en órden fecha 9 del actual, ha acordado retirar de la circulación en 1.º de Agosto próximo venidero los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan, á excepción de los de un céntimo de peseta, y sustituirlos por otros de iguales precios con el busto de S. M.

También ha acordado declarar caducada en la citada fecha la emisión de tarjetas postales en cartulina blanca con el lema «República Española», que hoy está en uso, las cuales serán reemplazadas por otras del mismo precio con la inscripción de «Tarjeta postal» y en cartulina color antracino.

En su consecuencia, y para que las operaciones que con tal motivo han de practicarse se ajusten á reglas generales y precisas, ha dispuesto esta Administración económica se observen las siguientes:

1.º Los sellos de comunicaciones y tarjetas postales que en 1.º de Agosto resulten en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos serán cambiados por otros del mismo precio durante dicho mes, pasado el cual no se dará curso á ninguna instancia en solicitud de canje.

2.º Esta operación tendrá lugar en Madrid, de ocho á doce

de la mañana, en el local de la Depositaria del Timbre, sita en la calle de Alcalá, núm. 33, todos los días ménos los jueves 5, 12, 19 y 26, y en las cabezas de partido y demás pueblos de la provincia durante todo el mes de sol á sol cada día; debiendo designarse previamente por el Administrador subalterno respectivo, cuando fuese á la vez Depositario de efectos timbrados, ó de acuerdo con este si ámbos cargos estuviesen separados, el estanco en que habrá de verificarse el canje en aquellos pueblos donde haya más de uno.

3.º Si por alguna corporación se presentasen efectos de los que se retirán de la circulación para su canje, se estampará el sello que acostumbra á usar, poniendo también el suyo la expendedoría que cambie, ó firmando el encargado de ella si careciese de él.

4.º Los sellos ó tarjetas, cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estancos, serán cambiados en los mismos puntos que para el público se designa.

5.º Será circunstancia necesaria para el canje de sellos de comunicaciones que estos se presenten adheridos en pliego ó pliegos de papel blanco, según su cantidad, y que en ellos se haga constar por medio de una nota firmada por el interesado su domicilio, número y fecha de su cédula personal, que exhibirá al encargado de la expendedoría que cambie, á ménos que de otra manera pueda garantir su personalidad á satisfacción de este. Si el canje fuese de tarjetas postales, se pondrá dicha nota al dorso de ellas. Los Depositarios serán responsables del valor de los efectos que resulten falsos y cuya precedencia se ignore por falta de alguna de dichas formalidades.

6.º Quedan exceptuados de los requisitos que se expresan en la regla anterior los efectos que hayan de canjearse en Madrid; pero deberán sujetarse á reconocimiento en el acto por el funcionario pericial que al efecto se designe.

Madrid 13 de Julio de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcón.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 15 de Julio de 1875.

Núm. 287 Arsenio Odriozola.—Santander.
288 Benito Gomez.—Idem.
289 Carmen Inigo.—Valladolid.
290 Francisco Ruiz L.—Espejo.
291 José Gregory.—Logroño.
292 Josefa M. del Pilar.—Murcia.
293 José Figueras.—Vallecas.
294 Julian L. Chavarri.—Valencia.
295 M. Estéfani.—San Sebastian.
296 Mariano Pardo.—Vallecas.
297 Pedro Garzon.—Navacerrada.
298 Pilar Chicheri.—Escorial.

Madrid 16 de Julio de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ESTAFETA DE CAMBIO DE MADRID.

Correspondencia detenida en esta Estafeta.

Cartas.

Número 1 José Antonio Gallego.—Montevideo.

Impresos.

2 Juan Eladio Nombela.—Eaux Bonnes.

3 M. Segarra.—Handaye.

Muestras.

4 G. Lespés.—Bayona.

Madrid 15 de Julio de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Albarracín, en Teruel.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracín y su partido, con residencia accidental en Teruel.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Fraire y Lorente, de 27 años de edad, casado, con hijos, jornalero, natural de Gea, vecino de Chalmarde, hijo de los difuntos Mariano y María, que sabe leer y escribir, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro 63 centímetros, cara larga, pelo negro, ojos pardos, cejas pobladas, nariz regular, barba clara; lleva una cicatriz encima de la ceja izquierda, y viste á estilo del país; para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en esta ciudad y Juzgado á fin de notificarle cierta providencia en la causa que contra el mismo se sigue en dicho Juzgado sobre lesiones á su convecino Vicente Palomares Sanchez; bajo apercibimiento de declararle rebelde y del perjuicio legal consiguiente.

Dada en Teruel á 23 de Junio de 1875.—Antonio Landa.—De órden de S. S., José Valero.

Alburquerque.

D. Leandro Cortés, Juez de primera instancia de este partido.

Por este tercer anuncio, en virtud de haber cesado en el cargo de Registrador interino de este partido D. Teodoro Guerra y Craso, con el fin de devolverle la fianza que ha prestado para el desempeño del referido cargo, se hace saber á todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra el indicado Registrador lo hagan dentro del término legal.

Dado en Alburquerque á 30 de Junio de 1875.—Leandro Cortés.—El actuario, Guillermo Soto.

Alcira.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas

se encuentren con la difunta Catalina Chornet y Aparisi, vecina que fué de esta villa, en décimo grado civil de parentesco, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten á justificarlo en este Juzgado; pues haciéndolo así serán reconocidos como herederos de aquella, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar; haciendo constar que hasta la fecha únicamente se han presentado como tales herederos Tomás Pérís y Oliver, como marido de María de los Dolores Encarnacion Aparisi y del Peig. y Bernardo Aparisi y del Peig.

Dado en Alceira á 6 de Julio de 1875.—Joaquín Lopez Chico.—Por su mandado, Bernardo Andrés.

Alfaro.

D. Florencio Navas y Sarriá, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Babilá Bona y Herrera, natural del Pozuelo, hija de Félix y Lorenza, para que en el término de 40 días se presente en las cárceles de este partido á sufrir la pena que le fué impuesta por la Superioridad en causa que se le siguió sobre hurto de una manta á Manuel Castillo, de esta vecindad; pues pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á 6 de Julio de 1875.—Florencio Navas.—Por mandado de S. S., Cláudio Segura.

Señas de Babilá Bona y Herrera.

Edad unos 48 años, estatura baja, bastante gruesa y abultada de pechos, pelo negro, ojos pequeños y pardos, y viste como lo hacen las aragonesas, con sayas cortas.

Almagro.

D. Jesús Escobar, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Puerto-Príncipe, en la isla de Cuba, y por término de dos meses, á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento abintestato del Capitán D. Agustín Pérez Portillo, natural que fué de Almagro; aperecidos que pasado dicho término á la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en cumplimiento de un exhorto recibido del antedicho Juzgado.

Dado en Almagro á 4 de Julio de 1875.—Jesús Escobar.—Por su mandado, José Villora.

Grazalema.

D. Juan de Pomar y Lerena, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel y Miguel Beltran Cepero, naturales del Burgo (Málaga) y vecinos de Villamartin, del campo, solteros y de 20 á 30 años de edad, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á evacuar cierta diligencia judicial en causa que contra los mismos y otros se sigue por robo de un caballo y una carga de azúcar; bajo aperechamiento de ser declarados rebeldes.

Grazalema 6 de Julio de 1875.—Juan de Pomar.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez.

Guadix.

D. Joaquín Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido &c.

Por el presente se cita y llama por término de 45 días á Juan Hidalgo Sanchez, natural y vecino de Albuñán, soltero, jornalero, cuyas señas se anotan á continuación, para que se presenten en la cárcel de este partido para extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Exema. Audiencia del territorio en causa sobre lesiones á Elias Guerrero Garrido.

Por tanto ruego á las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, y siendo habido lo remitan á disposición de este Juzgado á los fines indicados.

Dado en Guadix á 6 de Julio de 1875.—Joaquín Costa Fernandez.—Por su mandado, Manuel Manrique.

Señas del reo.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, color triguero; viste calzon corto de paño, solapa y chaqueta, y de edad de 23 á 24 años.

Haro.

Por la presente se cita á Manuel Peñalva, domiciliado en Cuzcurrita, que debe encontrarse en las filas carlistas, y á Manuel Pérez, de oficio sastre, que debe de ser de las inmediaciones de Logroño, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de prestar una declaración como testigos en la causa que se instruye contra Fermín Bastida y otros por diferentes robos cometidos en el pueblo de Cuzcurrita la noche del 40 de Junio del año último pasado; bajo los aperechamientos que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Haro 30 de Junio de 1875.—El actuario, Licenciado Tomás Ortiz.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra varios sujetos por diferentes robos cometidos en el pueblo de Cuzcurrita la noche del 40 de Junio del año último pasado, en la cual con esta fecha

se han declarado procesados á Fermín Gadigo Bastida, vecino de San Vicente, de unos 30 años, bajo de estatura, regordete, colorado y algo pecaoso, con bigote recortado, cuyo paradero se ignora; Tomás Adrian Braitá, vecino de Cuzcurrita, y Luis Coreuera, cuyas señas de ambos y vecindad de este se ignoran, debiendo encontrarse en las filas carlistas; y en su virtud se les llama para que en el término de 20 días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de prestar una declaración indagatoria; aperechiéndoles que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; y habiéndose decretado auto de prisión contra los mismos, se ruega á todas las Autoridades procedan á su busca y conducción á este Juzgado si fueren habidos.

Haro 30 de Junio de 1875.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Licenciado Tomás Ortiz.

Hervás.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio por virtud de hurto de cabezas de ganado lanar trashumante y merino, verificado en la noche del 5 de Mayo último en término jurisdiccional de esta villa y sitio de las Cañadas.

Por tanto se cita y emplaza á los que se crean dueños del ganado para que en el término de 40 días comparezcan en este Tribunal á prestar la oportuna declaración; aperechidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, insertándose á continuación las señas de tres pellejos que han sido hallados.

Dado en Hervás á 26 de Junio de 1875.—Alejandro Rodriguez del Valle.—De orden de S. S., Aquilino Mola.

Señas de las pieles.

Tres pellejos al parecer merinos, dos con lana y otro esquilado, teniendo este la pega de R. R., de cabezas grandes.

Játiva.

En virtud de providencia acordada en 1.º del actual por el Sr. Juez de primera instancia, se cita, llama y emplaza á Rafael, alias el Miño, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 40 días se presente en este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaración en la causa que en el mismo se instruye sobre hallazgo de cadáveres.

Játiva 3 de Julio de 1875.—Mariano Baldoví y Aliaga.

Jerez de los Caballeros.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gonzalez Torviso, de 22 años de edad, natural y vecino del Valle de Matamoros, para que en el término de 45 días se presente ante este Tribunal con objeto de hacerle saber la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo y otros por despojos en la dehesa de Sierrabrava, y citarle y emplazarle para la segunda instancia de la misma; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Jerez de los Caballeros á 3 de Julio de 1875.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—De su orden, Felipe Márcos.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 20 días á Lorenzo Ruano y Amo, vecino de la villa de Salvaleon, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de este partido á fin de ser indagado en la causa que se sigue en su contra por herida grave que le ocasionó la muerte á Estéban Rodriguez Macías; aperechido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se excita el celo de las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del Lorenzo Ruano y Amo, cuyas señas son: edad 49 años, estatura regular, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz, boca y cara regular, color claro, barba naciente, y viste pantalón de pan de pobre, chaqueta y chaleco de paño, sombrero portugués y zapato basto; y de ser habido lo remitan á mi disposición.

Dado en Jerez de los Caballeros á 5 de Julio de 1875.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—El actuario, Miguel Lambea.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Domingo Antonio Gomez, vecino de Santiago de Lajosa, distrito del Corgo, de este partido judicial, para que dentro del término de nueve días se presente por sí ó á medio de Procurador legalmente autorizado á contestar la demanda de tercería que en 22 de Enero de este año ha propuesto su padre Bernardo Gomez Cela, de la misma vecindad, solicitando se excluya y declare de su propiedad la mitad de los bienes embargados al Domingo Antonio para pago de costas en que fué condenado; advirtiéndole que de no apersonarse á sostener y defender los derechos de que se crea asistido le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lugo á 5 de Julio de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

Madrid.—Buenavista.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos á

instancia de la sucesión testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Riansares contra la testamentaria de Doña Balbina Valenzuela y Guerrero sobre pago de maravedises, en cuyos autos y como hipotecada especialmente á la responsabilidad del crédito reclamado ha sido embargada la finca siguiente:

Una heredad titulada Barranco del Gallo, con casa de campo, en término de Mogente, partido judicial de Enguera, provincia de Valencia, en la partida llamada del Barranco del Gallo; su cabida 299 fanegas en tierra, en su mayor parte plantada de olivos, viñas é higueras, y el resto destinado á cereales, que linda por Levante con tierra de la viuda de Domingo García, por Poniente con las de D. José Melio, por el Norte con camino real y por Mediodía con Francisco Jorques; cuya finca ha sido tasada en esta forma: las tierras en 42.260 pesetas y 4 céntimos, y la casa con su lagar, prensa, tinajas y demás enseres pertenecientes á la misma y enclavados en ella en 8.244 pesetas y 37 céntimos, que todo ello compone un total de 20.501 pesetas y 41 céntimos.

En los referidos autos ha sido acordada la subasta pública de dicha finca bajo el tipo de su tasación, y señalado para ella el día 14 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, la cual tendrá lugar á la vez en el Juzgado y en el de Enguera, segun está mandado; advirtiéndose que hasta el día de la subasta estarán de manifiesto los autos en la Escribanía del que refrenda para que los que deseen interesarse en aquella puedan tomar de ellos los datos y antecedentes que necesiten.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1875.—Baldomero Blanco.—El actuario, Natalio S. Mascaraque. X—79

En virtud de providencia del Sr. D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se saca á pública y voluntaria subasta una casa sita en esta Corte y su calle de la Concepción Jerónima, núm. 33 moderno, de la manzana 160, que ha sido retasada por el Arquitecto D. Severiano Sainz de la Lastra en 39.075 pesetas, á rebajar cargas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 14 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado; debiendo advertir que no se admitirán proposiciones que no cubran el todo de la tasación: que los gastos de escritura y derechos de transmisión serán de cuenta del comprador; y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 4.000 pesetas.

Las personas que deseen adquirir más pormenores pueden acudir á la Escribanía del actuario, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 12 de Julio de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre. X—80

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la defunción intestada ocurrida en la ciudad de Málaga el 1.º de Diciembre del año último de la Sta. Doña María del Cármen Manuel de Villena Alvarez de Bohorques, natural de esta capital, hija del finado Excmo. Sr. D. José Manuel de Villena, Conde de Via-Manuel, y de la Excmo. Sra. Doña Josefa Alvarez de Bohorques, Condesa viuda del mismo título, soltera y de 49 años de edad; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredaria para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 12 de Julio de 1875.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—75

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

En virtud de providencia dictada por mí y refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se hace público por medio del presente que D. Miguel Maguin de la Tejera, de 23 años de edad, soltero, natural de esta Corte é hijo de D. Lorenzo y Doña Francisca de la Tejera, falleció abintestato en Sarriá, provincia de Barcelona, el día 28 de Octubre de 1870, siendo Auxiliar de la Aduana de Barcelona; y se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á heredaria para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado dentro del término de 30 días; bajo aperechamiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que Doña Francisca de la Tejera y Rozas, madre del D. Miguel Maguin, ha solicitado se la declare heredera abintestato del mismo.

Madrid 13 de Julio de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. X—81

Orgiva.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por virtud del presente ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de policía judicial se sirvan ordenar se proceda á la busca de un mulo de tres años, pelo rojo claro, estatura regular, herrado de las cuatro patas, un poco picado del cuello y dos rozaduras pequeñas en los cuadriles, que como á las dos de la madrugada del 18 de Junio último le fué hurtado á Manuel Alonso Rodriguez del pago del Cortijuelo, término de Cañar, remitiéndolo á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no dieren explicaciones satisfactorias sobre las causas legítimas de poseerlo.

Al mismo tiempo llamo y emplazo por término de 45 días á los autores de dicho delito para ser inquiridos en la causa

que se instruye al efecto; pues de lo contrario serán declarados rebeldes.

Dado en Orgiva á 30 de Junio de 1875.—Emilio de Castro.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Artacho.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyo nombre, apellidos y vecindad se ignoran, que el día 30 de Mayo último pasaba con un carro por el barrio bajo de Dúrcal, de tránsito, en donde atropelló y causó unas lesiones á un niño llamado José Serrano Vilches, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre el referido hecho; advertido que si lo hace se le administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicidad se fija el presente en Orgiva á 3 de Julio de 1875.—Emilio de Castro.—Felipe García Villalobos.

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto que se presentó en Mazuecos el día 20 de Febrero último manifestando ser y llamarse Tomás Lopez, este ya difunto, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, orejas grandes, cara chata, nariz idem, barba clara, de unos 40 años de edad; viste al estilo del país; cuyo verdadero nombre y apellido se ignora, y el cual se halla procesado por ocultacion de este, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los agentes de policía judicial y demás Autoridades civiles y militares procuren la detencion y remision á este Juzgado en tal concepto del referido sujeto, de cuyo paradero nada se sabe ni presume.

Dada en Pastrana á 19 de Junio de 1875.—Antonio Vergara.—El actuario, Cirilo Libroero.

Pina.

D. Tomás Forcen y Roig, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos que en la mañana del 6 de Abril último robaron en la carretera de Madrid á La Junquera y punto denominado los Estrechos á varios viajeros de Bujaraloz y La Almolda, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre dicho delito; pues no verificándolo en dicho término se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 6 de Julio de 1875.—Tomás Forcen.—Antonio Lalaguna.

D. Tomás Forcen y Roig, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Marqués y Puyol, mozo de brigada en el ejército del Norte, vecino de la villa de Gelsa, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle cierta declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra Francisco Roche sobre homicidio de Camilo Gilaverte, ámbos vecinos de Gelsa; pues de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 6 de Julio de 1875.—Tomás Forcen.—Antonio Lalaguna.

Plasencia.

D. José María Palacios, Juez de primera instancia de Plasencia.

Por el presente llamo á Agustín Recio Pacheco, natural de Malpartida, soldado del batallón núm. 24, para que se presente en este Juzgado y término de 10 días con objeto de oír el auto de 24 de Abril último, por el que se declara concluso el sumario y se eleva á plenario la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Antonio Canelo y otros; apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Plasencia á 5 de Julio de 1875.—José María Palacios.—Por mandado de S. S., Atanasio Sanchez Castillo.

Ponferrada.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez, alias Picon, domiciliado en esta villa y ausente de ella há poco tiempo con direccion á Castilla para la siega, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente en la *GACETA* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder los cargos que le resultan en causa formada sobre perturbacion del culto católico; con la prevencion que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio consiguiente.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se interesa á los Sres. Jueces y demás Autoridades en cuya jurisdiccion se encuentre el referido Francisco Rodriguez su conduccion á esta villa.

Dado en Ponferrada á 1.º de Julio de 1875.—Fabian Gil Perez.—El actuario, Cipriano Campillo.

Pravia.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Tiburecio Inclán, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García de la Noceda y Fernandez de la Vega, de 37 años de edad, casado, natural y vecino de Pralusa, arrabal de esta villa de Pravia, de estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz chata, barba poca, mal encarado, marcado de viruelas; y Carlos Fernandez de la Vega y García de la Noceda, de 20 años, casado, natural de dicho Pralusa y vecino del lugar de Bancos, parroquia de Santianés, de este Concejo, alto de estatura, pelo castaño, ojos idem, nariz larga, buena mirada, marcado de viruelas; á fin de que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se les sigue por lesiones graves inferidas á Vicente Solís y su criado Bonifacio Arias, de esta villa; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se les encarece á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial de la Nacion procuren averiguar el paradero de dichos sujetos, y caso de ser habidos detenerlos y remitirlos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pravia á 5 de Julio de 1875.—Juan T. Inclán.—Por mandado de S. S., Fernando Suarez Anojas.

Reinosa.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido &c.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que en la tarde del 26 de Mayo último se presentó en el pueblo de Navamuel y llevó un caballo, cuyas señas de uno y otro se expresan á continuacion, para que en el improrrogable término de 20 días comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion indagatoria en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades y demás individuos de la policía judicial que caso de ser habido expresado sujeto procedan á su captura y remision á este Juzgado.

Dada en Reinosa á 23 de Junio de 1875.—Mariano Federico y Castaños.—Por mandado de S. S., Matias Rodriguez.

Señas del hombre desconocido.

Un hombre con traje de paisano, bombachos y blusa azul, boina blanca nueva, con un revolver, de estatura regular, bastante ancho de hombros, mano regorda, con antiparras al rostro y tapado este con bufanda negra, y borceguies á medio cuidar.

Idem del caballo.

Alzada seis cuartas y media, pelicano, labrado del cuarto izquierdo delantero, otra cicatriz en el cuarto trasero, cola larga y negra, erin negra, calzado de todos cuatro piés y cerrado.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Rozo, Juez de primera instancia de este partido &c.

Al Juez municipal de Alpaandere consta ya las diligencias que penden en este Juzgado para ejecutar la sentencia dictada en causa seguida contra Antonio Rendon Garcia y Juan Antonio Moreno Quirós por el delito de lesiones, en cuyas diligencias he mandado se libre á V. el presente, como lo verifico, para que proceda á la prision de dichos reos, y los remita á disposicion de este Juzgado para el cumplimiento de las condenas que le han sido impuestas.

Dado en Ronda á 30 de Junio de 1875.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Manuel Sierra.

D. Juan Aragonés y Rozo, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policía judicial de la Nacion la prision de Antonio del Rio Rodriguez, natural de Alzaina, vecino de Yunquera, de 68 años, y legrada que sea lo remitan á la cárcel de este partido á mi disposicion para verificarlo á la del Sr. Gobernador civil de Málaga, á fin de que tenga ingreso en el hospital de dementes de dicha capital.

Dada en la ciudad de Ronda á 30 de Junio de 1875.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

D. Juan Aragonés y Rozo, Juez de primera instancia de este partido &c.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de primera instancia se instruyen diligencias contra Antonio Rendon Garcia y Juan Antonio Moreno Quirós, vecinos de Alpaandere, con objeto de ejecutar la sentencia dictada en causa seguida contra los mismos por el delito de lesiones, en cuyas diligencias se ha acordado la prision de los mismos para el cumplimiento de las condenas que les han sido impuestas; é ignorándose su paradero, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion en la *GACETA DE MADRID* de esta requisitoria, se personen en la cárcel de este partido á extinguir sus condenas; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey constitucional (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á todos los agentes de la policía judicial, rogándoles se sirvan practicar diligencias para la busca y captura de dichos reos, y hallados

que sean conducidos á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ronda á 30 de Junio de 1875.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Manuel Sierra.

D. Juan Aragonés y Rozo, Juez de primera instancia de este partido &c.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de primera instancia se instruyen diligencias contra Francisco Benitez Gonzalez, vecino de esta ciudad, con objeto de ejecutar la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo por el delito de contrabando, en cuyas diligencias se ha acordado la prision del mismo para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta; é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion en la *GACETA DE MADRID* de esta requisitoria, se personen en la cárcel de este partido á extinguir su condena; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey constitucional (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á todos los agentes de la policía judicial, rogándoles se sirvan practicar diligencias para la busca y captura del citado reo, y hallado que sea conducirlo á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ronda á 30 de Junio de 1875.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Manuel Sierra.

D. Juan Aragonés y Rozo, Juez de primera instancia de este partido &c.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de primera instancia se instruyen diligencias contra Andrés Capacete Castaño, vecino de Benaolan, con objeto de ejecutar la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones, en cuyas diligencias se ha acordado la prision del mismo para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta; é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion en la *GACETA DE MADRID* de esta requisitoria, se personen en la cárcel de este partido á extinguir su condena; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey constitucional (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á todos los agentes de la policía judicial, rogándoles se sirvan practicar diligencias para la busca y captura de dicho reo, y hallado que sea conducirlo á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ronda á 30 de Junio de 1875.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Manuel Sierra.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedraja, Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un sólo pregon y término de 20 días á los parientes del cadáver de un hombre encontrado hecho fragmentos en el olivar de la Florida, perteneciente á la hacienda de Tablante, término de Espartinas, metido en una poca de ropa compuesta de una chaqueta de paño oscuro, un chaleco de color amarillo de pana, una camiseta interior amarilla, cuya tela no puede designarse de qué sea por su mal estado, una camisa con listas celestes, una chamarreta encarnada, un pantalon de lo que llaman vulgarmente pan de pobre, que había perdido su color por lo estropeado y sucio que estaba, y unos botos de becerro basto remendados; á su alrededor se halló un metro dividido en decímetros, un papel con una poca de magnesia, una piedra pequeña como de probar monedas, 3 pesetas, una moneda de á 2 rs. tomada y llenas de moho y 3 rs. en calderilla; ignorándose quién sea el cadáver y las señas generales y particulares por el estado en que se encontraba, pues segun opinion facultativa habia 15 ó 20 días que era muerto.

Dichos parientes se presentarán en este Juzgado para prestar las oportunas declaraciones en causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado y Eseribanía del actuario.

Sanlúcar la Mayor 2 de Julio de 1875.—Rafael Lara.—Por mandado de S. S., Emilio Naranjo Mihura.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de nueve días á José de Luna, sin que resulten sus demás circunstancias, para que se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue contra Francisco Haro Lopez por hurto; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor á 3 de Julio de 1875.—Rafael Lara.—Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

San Roque.

D. Vicente Blancs y Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Tomás Rodriguez Espinosa, vecino de la villa de Los Barrios, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la *GACETA*, se personen en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa que en expresado Juzgado por haber reconocido el caserío del Excmo. Sr. D. José

Gonzalez de la Vega con objeto de asesinarle; aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de San Roque á 1.º de Julio de 1875.—Visente Blancos.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

San Sebastian.

D. Eduardo Echeverría, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones del de primera instancia por ausencia del propietario.

Per la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Galdos, natural de Ondarroa, y María Perez, natural de Bi-guera, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia de careo acordada en causa que instruyo contra los mis-mos sobre delito de defraudacion; aperebidos que de no ha-cerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 1.º de Julio de 1875.—P. A., Eduardo Echeverría.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Santa Maria de Nieva.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vi-cente Gonzalez Gutierrez, natural de Pedrosa de Duero, parti-do judicial de Roa, en la provincia de Burgos, y vecino que fué de la ciudad de Segovia, de estado casado, de oficio dro-guero y de 32 años de edad, para que en el preciso término de 15 dias improrrogables comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á oír y llevar á ejecucion la sentencia pronunciada en la causa que se ha seguido por haber ejercido públicamente actos propios de la Facultad de Medicina sin titulo oficial, y expender sustancias nocivas á la salud sin la competente au-torizacion; bajo aperebimiento que de no verificarlo así se le declarará reb lde y le parará además el perjuicio que haya lugar, segun la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Santa Maria de Nieva á 6 de Julio de 1875.—Cleme-nte Inés de la Torre.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Remo.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero, Juez de primera instancia del cuartel del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que D. Federico de Brugada y Ros, D. Pedro Vicente Almazan y D. Gaspar Carsons Marti-nez, representados por el Procurador D. José Viché, han pre-sentado demanda ordinaria en este Juzgado contra Doña Ma-ria Josefa Rodriguez Díez, consorte de D. Roberto Kisthes; Don Jorge Rodriguez Díez, Doña Maria del Cármen Canaleta Morales, D. Ricardo, Doña Maria, D. Juan José, D. Roberto y Doña Au-rora Gonzalez y Rodriguez y Doña Petra Lagarda, para que se declare que por las tierras que poseen en la partida de Co-tes, del término de Algemés, tienen derecho al riego de di-chas tierras de la Acequia del Júcar, con las costas á los de-mandados si dieren lugar á ellas con su temeraria oposicion.

Y para evitar en lo posible ulteriores reclamaciones, he acordado citar por medio del presente á todos los que se crean con derecho como propietarios del canal de riego llamado La Acequia Real del Júcar, emplazándoles para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve dias á contestar dicha demanda.

Valencia 30 de Junio de 1875.—Gabriel Cuartero Atienza.— José Fita. X—82

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Per este segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Grego-rio Heredia, Doña Antonia, D. Sebastian, Doña Joaquina, Doña Petra, Doña Maria y Doña Feliceana Ubide, y D. Santiago, Don Vidal y Doña Dolores Sanguillo y Ubide, para que en el tér-mino de 10 dias comparezcan en este Juzgado y Escribania del que refrenda á contestar la demanda de terceria de domi-nio interpuesta por D. Gaspar Pajés Puig y Pey á bienes em-bargados por Doña Antonia Ubide y consortes en autos contra D. José Vidal y Doña Gertrudis Mauri.

Dada en Zaragoza á 7 de Julio de 1875.—Salvador Ro-mero.—De su órden, Basilio Paraiso. X—75

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 16 de Julio de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 15, Dia 16. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 JULIO.—Fondos españoles. { 3 por 100 exterior, á 20 1/2. { 3 por 100 interior, á 48 1/2. Fondos franceses... { 3 por 100... á 64 1/2. { 1/2 por 100... á 94 7/8. { 5 por 100... á 104 1/2. Consolidados ingleses... á 94 1/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 2/8. Paris, á 3 dias vista, 5 03-04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Julio de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 28 1/4. Idem mínima de id... 12 1/2. Diferencia... 15 3/4. Temperatura máxima al sol, á 4 1/2 metros de la tierra... 36 1/4. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 53 3/8. Diferencia... 17 1/2. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 16 de Julio de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0 59 á 1 la libra, y á 4 21 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 53 á 0 82 pesetas la libra, y á 4 05 el kiló-gramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2 17 á 4 34 el kiló-gramo. Idem de cordero, de 0 74 á 1 12 pesetas la libra, y á 4 03 el kiló-gramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0 94 la libra, y á 2 04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0 82 á 1 50 la libra, y de 1 78 á 3 25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 38 á 0 41, y de 0 41 á 0 44 pesetas el kiló-gramo. Garbanzos, de 6 á 14 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 59 la libra, y de 0 54 á 1 28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0 21 á 0 35 la libra, y de 0 45 á 0 76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 50 pesetas la arroba; de 0 26 á 0 41 la libra, y de 0 56 á 0 89 el kilogramo. Lentejas, de 4 50 á 6 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 29 la libra, y de 0 32 á 0 63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1 75 pesetas la arroba, y á 0 45 el kilogramo. Idem mineral, á 0 94 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilogramo.

Libra, á 0 87 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo. Jabon, de 9 50 á 11 50 pesetas la arroba; de 0 35 á 0 50 la libra, y de 0 76 á 1 08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4 75 pesetas la arroba; de 0 06 á 0 09 la libra, y de 0 43 á 0 49 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0 48 á 0 54 la libra, y á 1 19 el decálitro. Vino, de 6 50 á 10 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 35 el cuartillo, y de 4 55 á 6 93 el decálitro. Petróleo, de 0 35 á 0 38 pesetas el cuartillo, y de 6 93 á 7 52 el decálitro. Trigo, de 10 á 12 pesetas la fanega, y de 18 22 á 21 84 el hectó-litro. Cebada, de 7 75 á 8 25 pesetas la fanega, y de 14 02 á 15 06 el hec-tólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 453.—Carne-ros, 734.—Terneras, 21.—TOTAL, 930.

Su peso en libras... 74.693.—Idem en kilogramos... 24.248.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DEBEROS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Julio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

SUSCRICION

PARA LA ERECCION DE UN MONUMENTO Á LA MEMORIA DEL MARQUÉS DEL DUERO.

Table with columns: Suma anterior, Sr. D. Juan Antoine y Zayas, Suma. Pesetas.

Continúa abierta la suscripcion en las oficinas de la GACETA.

SANTOS DEL DIA.

San Alejo, confesor; Santa Marcelina, virgen, y Santas Genecrosa y Teodota, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Don Juan de Alarcon.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Ardetus.)—A las nueve.—Funcion 79 de abono.—Turno 1.º impar.—El Bar-berillo de Lavapiés.

Teatro del Circo.—Funcion extraordinaria para mañana, á las ocho y media de la noche, á beneficio de Genaro Escalona.—La libertad de enseñanza.—Sinfonia de Rigoletto.—El hombre es débil.—El torniquete.—Los estanqueros aéreos.—El doble trapezio.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—El diamante negro.—La cabra tira al monte.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—La gallina ciega.—Como el pez en el agua.—Sálvese el que pueda.—La ilusion de un pintor, baile.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34.)—A las nueve.—Funcion 35 de abono.—Haciendo la oposicion.—Amores reales.—Multi bruti.—Baile.—Intermedios por la orquesta.

Sociedad de Conciertos.—(Jardin y salones de la Alham-bra.)—A las nueve.—Sexto concierto, dirigido por el señor Oudrid.

PROGRAMA.

Primera parte: 1.º Overtura de Ana Bolena. DONIZETTI. 2.º Scherzo de la segunda sinfonia en mi b, original del socio señor. MARQUÉS. 3.º Invitacion al vals. WEBER.

Descanso de veinte minutos.

Segunda parte: 1.º Overtura de Le Roman d'Elvire. THOMAS. 2.º Miscelánea sobre motivos de Guillermo Tell, ar-reglada por el Maestro Barbieri, con solos de oboe, clarinete, cornetin y bombardino, por los Sres. Ortiz, Fisher, Boneta y Viglietti. ROSSINI.

Descanso de veinte minutos.

Tercera parte: 1.º Overtura de Rienzi. WAGNER. 2.º Meditacion, melodía nueva. GOUNOD. 3.º Soldaten Lieber, valse. GOUNOD.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que hará su debut M. Mellio con sus siete perros amaestrados.